



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de Febrero del dos mil dieciséis (2016)

Medio de control:	NULIDAD (ELECTORAL)
Radicación:	70-001-33-33-007-2015-00265-00
Demandante:	FARIT ALONSO CASTELLAR ALDANA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SUCRE – JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P

ASUNTO A DECIDIR:

La presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD ELECTORAL**, instauró el señor **FARIT ALONSO CASTELLAR ALDANA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.**, en la que pretende la nulidad del Acta De Reunión Extraordinaria de la junta Directiva de la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., de fecha 16 de octubre de 2015, que declara la elección o designación del Gerente General Doctor JUAN JOSE MERLANO RAMOS, y al Gerente Suplente al Doctor CARLOS MEZA SIERRA, fue subsanada dentro del término dispuesto en el auto que antecede, aportando a la demanda la prueba de existencia y representación DE LA EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P, y de los estatutos de su junta directiva.

Empero, a pesar de haber realizado las referidas correcciones, el Despacho verifica que el actor no subsanó en su totalidad la demanda en la forma en que se le indicó, ya que habiéndosele también solicitado que aportará copia de la constancia de la publicación del acto de nombramiento cuya nulidad se pretende, hizo caso omiso a tal requerimiento, y adujo que el inciso 1º del artículo 65 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo no es aplicable al caso sometido a estudio, que la demanda fue presentada en tiempo, si se considera que los 30 días hábiles para presentar la demanda se contabilizan a partir del día siguiente a la celebración de la reunión ordinaria en la que se eligió o designó el gerente, razón ésta por la que solicita se le admita la demanda.

En el presente caso si bien es cierto que el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos que debe contener toda demanda instaurada en esta Jurisdicción, y en

el literal a) del numeral 2º artículo 164 se establece el termino de oportunidad para presentar la demanda de nulidad de un acto administrativo, también lo es, que en el artículo 166 se indica, que a la demanda se deben acompañar unos anexos que para el asunto que nos compete lo es **“la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso...”**

Siendo lo anterior así, tenemos que la constancia de la publicación del acto de nombramiento cuya nulidad se pretende, no es facultativo de quien quiere acceder a ésta Jurisdicción, sino que constituye una carga o requisito expresamente exigible en la Ley, y que debe ser considerado por parte del Juez al momento de decidir sobre la procedencia de la admisión de la demanda,

No obstante a lo anterior, considera esta operadora judicial que los anexos que se deben acompañar con la demanda, pueden ser controlados, corregidos, subsanados, superados o declarados, a través de la reforma de la demanda, las excepciones previas, y la etapa de saneamiento prevista en la audiencia inicial, por tal razón no es dable proceder al rechazo de la demanda cuando no se han aportado los anexos que se deben acompañar a la demanda y que pueden ser aportados posteriormente en las oportunidades mencionadas, toda vez que de hacerlo estaríamos negando a la parte actora el acceso a la justicia.

De igual manera se ordenará oficiar al Secretario de la Junta Directiva de la Empresa de Aguas de Sucre con el fin de expida constancia del acta de reunión extraordinaria, certificando la fecha de la celebración de la misma.

Por lo antes expuesto y dado que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los Artículos 161, y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) este Juzgado procederá a su admisión.

VINCULACIÓN DE TERCEROS

Como quiera que al examinar la demanda observa el despacho que los señores **JUAN JOSÉ MERLANO RAMOS Y CARLOS MEZA SIERRA**, pueden tener un interés en las resueltas del proceso, el despacho dispondrá vincularlos en el proceso de la referencia, para tal fin se ordenará la notificación personal de la presente providencia, conforme a las normas establecidas para ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTIR la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD ELECTORAL**, instauro el señor **FARIT ALONSO CASTELLAR ALDANA**, contra **EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.**,

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al Doctor **EDGAR MATINEZ ROMERO**, en su calidad de Gobernador del Departamento de Sucre, y al Doctor **HECTOR ALFONSO ROMERO TORRES**, en su calidad de Gerente General de la Empresa AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo indicado en el numeral 2º del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.-VINCULASE, a los señores **JUAN JOSÉ MERLANO RAMOS Y CARLOS MEZA SIERRA**, **notifíquese** personalmente esta providencia y hágasele entrega de la copia de la providencia, en la forma prevista en el numeral 1º literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, conforme a lo indicado en el numeral 3º del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- CORRER traslado de la demanda, por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda o al día siguiente de la publicación del aviso según el caso, según lo dispuesto en el Artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, para que los notificados puedan contestar la demanda.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a los demandantes conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Requierase al Secretario de la Junta Directiva de Aguas de Sucre S.A con el fin de que remita certificación de constancia del acta de reunión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2015.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la comunidad, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a

través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, de conformidad con el numeral 5° del Artículo 277 De la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA B. SANCHÉZ DE PATERNINA

Juez